



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00449-00.

Para empezar, se observa que la incoante, a través de su endosatario en procuración, ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado por medio de la dirección electrónica reportada respecto de la encartada por la correspondiente EPS.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que, en primer lugar, de ninguna forma se evidenció en específico cuáles piezas rituales fueron remitidas, esto es que jamás se allegó un comprobante que indicara, de modo fehaciente e incontestable, que fueron enviados el escrito petitorio, sus anexos y el mandato de desembolso forzado, además de la misiva que se elaboró para el efecto; en segundo término, en el oficio despachado, se adujo equivocadamente que el endosatario en procuración funge también en nombre propio, como si se tratara de un acreedor, generando confusiones, ambigüedades y ambivalencias, en torno a la conformación del extremo activo de la litis; y, por último, se señaló que la convocada podía fijar su postura, a través del canal digital de la Agencia Jurisdiccional, a pesar de que la única dependencia autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes es el competente CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

En ese sentido, **han de rectificarse las anotadas falencias, llevándose a cabo nuevamente la enunciada diligencia de notificación personal**. Esto, en el período de 30 días, computados a partir de la publicación del actual pronunciamiento, so pena de decretarse la abdicación tácita (ord. 1º, art. 317 del C.G.P.). En el mismo lapso y con similar amonestación, tendrán que aportarse las probanzas tocantes a cualquier obrar encaminado a satisfacer la carga impuesta.

Finalmente, **se pone en conocimiento**, con los fines de rigor, el soporte adosado por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, en torno a la cautela impuesta en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE MAYO DE 2023. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee890b0e2670d4ffd4ed7321bc420f4331c5f306b58345d3990d7fb9de72ba6d**

Documento generado en 16/05/2023 10:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>